Alerta Legal – Nueva Ley de Delitos Económicos

1. Contexto

Con su publicación en el Diario Oficial, la nueva Ley de Delitos Económicos (Nueva Ley) entró en vigencia salvo algunas excepciones, como las modificaciones a la Ley N°20.393[1], que entrarán en vigencia 13 meses después.

La Nueva Ley complementa la legislación vigente en materia de delitos económicos y ambientales (i) creando la categoría de delito económico; (ii) estableciendo un régimen especial de penas para las personas naturales que cometan estos delitos; (iii) ampliando la lista de delitos por las que pueden ser responsables empresas y personas naturales, incluyendo toda una nueva regulación sobre delitos ambientales; y (iv) modificando y fortaleciendo el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Aspectos claves de la Nueva Ley

A. Responsabilidad penal de personas naturales

La Nueva Ley introduce modificaciones en la responsabilidad penal de las personas naturales que, en el contexto de una actividad empresarial, participen en la comisión de un delito catalogado como delito económico. Así, la Nueva Ley establece que determinados delitos deberán ser considerados como delitos económicos, y posteriormente regirse por esta nueva regulación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Determinados delitos que serán siempre considerados como delitos económicos, con independencia del contexto en el que se produzcan (por ejemplo, delitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, delitos previstos en la Ley General de Bancos, delitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, entre otros).
2. Delitos que sean perpetrados (i) en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; (ii) o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Si se cumple alguna de estas condiciones, en esta categoría podemos encontrar delitos medioambientales, fraudes, cohecho, delitos informáticos, administración desleal, entre otros.

[1] Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3. Delitos relacionados con funcionarios públicos en los que intervenga como autor o cómplice una persona natural que reúna los requisitos (i) o (ii) señalados en el punto anterior. En esta categoría se incluyen malversación de caudales públicos, aportes indebidos a campañas políticas, entre otros.
4. Delitos que derivan de otro delito base tales como receptación, lavado y blanqueo de activos, siempre que el delito precedente sea un delito económico según los criterios anteriores.

Para aquellos casos en que el delito cometido sea catalogado como delito económico, se aplicará un régimen de sanciones y penas específico, que se concreta en lo siguiente:

- Determinación de la pena: se incorpora un régimen especial de circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal, considerando elementos tales como el beneficio económico obtenido o la posición del infractor en la empresa, lo que dificulta las posibilidades de reducir la sanción aplicable.
- Sustitución de penas: la Nueva Ley modifica el régimen de sustitución de penas establecido en la Ley N°18.216 para los delitos económicos y con ello establece un estatuto especial para estos delitos.
- Multas: se establece un nuevo método de días/multas para calcular las multas. Para las personas naturales, la comisión de un delito económico puede dar lugar a multas de hasta 24 millones de dólares aproximadamente, mientras que para las personas jurídicas, las multas pueden ascender alrededor de hasta 150 millones de dólares. Asimismo, todo delito económico tendrá siempre asociado una pena de multa.
- Inhabilidades: quienes cometan delitos económicos serán sancionados con la inhabilitación para ejercer cargos públicos, para contratar con el Estado[2] y para ocupar cargos directivos en empresas privadas[3].
- Comiso: los delitos económicos conllevarán siempre el decomiso de las ganancias generadas como consecuencia del delito.

B. Responsabilidad penal de personas jurídicas

La Nueva Ley extiende el alcance de las personas jurídicas que pueden incurrir en responsabilidad penal, incluyendo, ahora, a las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley, las empresas, sociedades y universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público. Además, se incrementa sustancialmente el catálogo de delitos imputables a las personas jurídicas, comprendiendo todos aquellos delitos catalogables como delitos económicos según la Nueva Ley.

[2] Si la inhabilitación para contratar con el Estado se impone a un particular, esta inhabilitación se extiende a cualquier empresa, fundación o sociedad en la que el condenado fuera directa o indirectamente accionista, propietario o miembro con poder para influir en la administración

[3] Específicamente, la inhabilidad para ocupar cargos como director o ejecutivo principal en cualquier entidad incluida en el artículo 3 del decreto ley Nº 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, o en una empresa del Estado o en que éste tenga participación mayoritaria.

Sumado a lo anterior, también se modifican los criterios de atribución de responsabilidad penal para las personas jurídicas. Según la legislación actual, el delito debe cometerse "en interés o en beneficio de la persona jurídica", mientras que la Nueva Ley sustituye este criterio por delitos cometidos "en el marco de la actividad de la empresa".

La Nueva Ley también establece que las personas naturales pueden acarrear responsabilidad penal de la persona jurídica. Esto ocurrirá cuando el delito sea cometido por una persona natural, cualquiera sea su cargo en la persona jurídica, o por una persona que preste servicios a la persona jurídica, con o sin su representación, siempre que la comisión del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de una efectiva implementación de un adecuado modelo de prevención de delitos. También podría exponer potencialmente a la persona jurídica cualquier persona que ocupe un cargo en otra entidad que preste servicios a aquella (por ejemplo, contratistas) siempre que exista una relación de propiedad entre ellas.

En relación con los Modelos de Prevención de Delitos (MPD):

- La Nueva Ley establece que sólo un MPD implementado de forma efectiva eximirá a la persona jurídica de responsabilidad penal. En consecuencia, con la Nueva Ley las personas jurídicas deben identificar con antelación las actividades o procesos que puedan exponerlas al riesgo de cometer alguno de los nuevos delitos por los que pueden ser penalmente responsables.
- Algunas buenas prácticas adicionales para la aplicación efectiva de los MPD son (1) la existencia de canales seguros de denuncia; (2) la capacitación de los colaboradores; y (3) la realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes.
- En síntesis, se eleva el estándar para que el MPD sirva como eximente de responsabilidad penal. La Nueva Ley establece un plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial para que las empresas adapten sus MPD a este nuevo marco legal.

Contactos

Jorge Boldt I **Socio**

+56 2 2360 4054

jboldt@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19.

Las Condes, Santiago – Chile.

Simona Marquet I **Asociada**

+56 2 2655 6016

smarquet@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19.

Las Condes, Santiago – Chile.